RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00903-2024-PRODUCE/DGPA

18/07/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00028242-2024-E de fecha 18 de abril de 2024, presentado por el señor **EDGAR CARLOS BORJA LIBERATO**; así como, los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00028242-2024-E de fecha 18 de abril de 2024, el señor **EDGAR CARLOS BORJA LIBERATO,** identificado con DNI N° 07897346 solicitó el "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico" y se acogió al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante TUPA-PRODUCE), y conforme a lo previsto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

2. El procedimiento de permiso de pesca no embarcado dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico según TUPA del Ministerio de la Producción, señala como requisito la presentación de la solicitud según Formulario DGPA-007 con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, en el cual se consigna i) información del administrado entre los que debe detallar nombres, apellidos, domicilio, RUC ii) información detallada de la extracción donde debe consignar recursos hidrobiológicos a extraer, zonas de extracción, artes y aparejos de pesca;

3. En cuanto a los requisitos antes señalados, cabe indicar que mediante la Carta N° 00000948-2024-PRODUCE/DGPA de fecha 26 de junio de 2024, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar determinadas observaciones en relación a la solicitud presentada, comunicando en su respectiva carta, lo siguiente:

"(…)

Sobre la zona de extracción:

1. De la Carta de subsanación presentada el día 24 de mayo de 2024, se observa que indicó como zona de Pesca: "Isla de Asia", sin embargo, el lugar antes indicado se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito de Cañete. Cabe precisar que, esta Dirección General tiene competencia en materia artesanal en los **distritos de Lima**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3R1GELSS

Metropolitana. Por lo que se requiere que precise las zonas de jurisdicción dentro de Lima Metropolitana.

(…)"

4. Cabe señalar, que la Carta N° 00000948-2024-PRODUCE/DGPA, fue notificada mediante Acta de Notificación con fecha 11 de julio de 2024, respectivamente, conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario – SITRADOC, del Ministerio de la Producción. Sobre ello, debemos tener en cuenta que el administrado ha excedido el plazo otorgado, para subsanar la Carta N° 00000948-2024-PRODUCE/DGPA, y la administración ha velado por el cumplimiento de los principios del debido procedimiento, al haber conducido la notificación al administrado por diversos medios conforme el sub numeral 20.1.2 del numeral 20.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

5. Por otro lado, debe tenerse presente que los numerales 136.1 y 136.5 del artículo 136 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, referido a las observaciones de la documentación presentada, establecen, entre otros, que en un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles; y, que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente, respectivamente;

6. Adicionalmente, el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, señala que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles;

7. En ese sentido, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones comunicadas por la Administración a través de la **Carta N° 00000948-2024-PRODUCE/DGPA**, durante el plazo previsto por Ley, corresponde declarar como no presentada la solicitud del señor EDGAR CARLOS BORJA LIBERATO respecto a la solicitud del "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; presentada por el administrado mediante el escrito con registro N° 00028242-2024 de vistos; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444 antes glosado;

8. Estando a lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal según Informe Nº 0027-2024-MGARCIAE de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3R1GELSS

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como no presentada la solicitud de aprobación presentada por el señor **EDGAR CARLOS BORJA LIBERATO**, identificado con DNI N° 07897346, referido al "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", presentado mediante escrito con registro N° 00028242-2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El señor **EDGAR CARLOS BORJA LIBERATO** se encuentra facultado a presentar nuevamente la solicitud "Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", dando cumplimiento a las normas del ordenamiento pesquero que resulten aplicables.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente por MENDOZA RAMIREZ David Humberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/07/18 18:49:30-0500

Visado por RAMIREZ ONTANEDA Rosa Hilaria FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/07/18 18:04:16-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3R1GELSS